

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 18 de mayo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2022-00636-00

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada judicial la parte demandante (A.027), la cual viene coadyuvada por la parte pasiva; el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

Por sustracción de materia, esta judicatura se abstendrá dar trámite a las excepciones propuestas por la parte demandada (A.026).

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluida las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (arch.008), relativas a:

- (i) El embargo y retención de los ingresos que percibe el demandado LEONEL ANTONIO GONZALEZ ALZATE, por parte del SENA REGIONAL QUINDIO. Por el centro de servicios librese y remítase el oficio correspondiente.

TERCERO: Entregar a la apoderada judicial de la parte demandante, esto es, a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.933.921, la suma de **\$ 1.382.046**, valor que corresponde a los Depósitos judiciales relacionados a orden 028 del expediente digital. Los depósitos adicionales, o los que se constituyan con posterioridad, deberán ser entregados en favor del demandado.

CUARTO: Abstenerse de dar trámite a las excepciones propuestas por la parte demandada, por lo expuesto.

QUINTO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

SEXTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 119 del CGP.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.75 del 19 de mayo de 2023)

JSMZ (Carpeta 12)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565bf6e6a45e3a502e9b711d08c8eec7bd9f1998420b6ab2a052ede83fca1c10**

Documento generado en 18/05/2023 10:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>